

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE KINESIÓLOGO Y LUGARES DE DESEMPEÑO Y DEROGA DECRETO N° 1082 DE 1958 Y MODIFICA DECRETO N° 283 DE 1997, AMBOS DEL MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES
Y PROMOCIÓN
DEPTO. POLÍTICAS FARMACÉUTICAS Y
PROFESIONES MÉDICAS
DIVISIÓN JURÍDICA

N°

SANTIAGO,

VISTO: lo establecido en los incisos primero y segundo de los artículos 113, del decreto con fuerza de ley N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud; en los artículos 1°, 4° y 7° del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud; las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto ley N°2147 de 1978, la resol. 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la regulación sobre el ejercicio de la profesión del kinesiólogo y lugares de desempeño.

Que existe evidencia científica y regulación internacional que respalda estas modificaciones.

DECRETO:

APRUÉBASE el reglamento sobre el ejercicio de la profesión del kinesiólogo y lugares de desempeño, en la forma que a continuación se indica:

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE KINESIÓLOGO Y LUGARES DE DESEMPEÑO.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento rige el ejercicio de la Profesión de Kinesiólogo y donde se desempeña, tanto para el sector público como privado.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente reglamento, las siguientes expresiones tendrán el significado que se señala:

- a. **Actividad física:** Es cualquier movimiento corporal producido por el sistema neuromusculoesquelético que requiera un gasto energético (7,8).
- b. **Atención Kinesiológica:** Intervención profesional destinada a la elaboración de un diagnóstico kinesiológico, así como un plan de intervención individualizado, utilizando estrategias para promover la capacidad de moverse y movilizarse, reducir el dolor, restaurar la función, prevenir y manejar la situación de discapacidad temporal o permanente, con la finalidad de lograr la mayor participación e inclusión de las personas en su medio social, mejorando la condición física y el bienestar, promoviendo estilos de vida activos y saludables (1,2).
- c. **Agentes Físicos:** Se definen como energías aplicadas a las personas para asistir su rehabilitación. Estos incluyen energía térmica (calor/frío), energía mecánica (hidroterapia, ultrasonido, tracciones y presiones), radiación electromagnética (láser, onda corta, infrarrojo, ultravioleta. Microondas, LED), corrientes eléctricas (baja, media y alta frecuencia), terapia guiada por ecografía para seguimiento de punción seca, electrodiagnóstico (curva I/t y miofeedback), energías para generar analgesia, energías ionizantes y no ionizantes para reparación tisular (ondas de choque), ultracavitadores para tratamientos dermatofuncionales, Microelectrólisis percutánea, Electromiografía de superficie para evaluación y seguimiento de tratamiento funcional (11).
- d. **Centro de Atención Kinesiológica:** Es aquel establecimiento de atención Kinesiológica que incluye una o más salas de procedimiento/s Kinesiológico/s.
- e. **Cuidados Kinesiológicos (Cardiorrespiratorios y Neuromusculares):** Estrategias de intervención Kinesiológica enfocadas en el manejo de la función respiratoria, vía aérea natural o artificial, su permeabilización, la mantención o mejora de la ventilación y mecánica respiratoria, enfocadas en mantener o mejorar la función cardiovascular y el transporte de oxígeno, así como también la mantención de funciones articulares y neuromusculares a través de la movilización, activa, pasiva o asistida con la finalidad de conservar el mejor estado funcional asociado a la condición actual de las personas.
- f. **Diagnóstico Kinesiológico:** El diagnóstico kinesiológico es la consecuencia de un proceso de razonamiento clínico, evaluación y recopilación de antecedentes confirmados e interpretados por el profesional desde la visión del movimiento y de la función de las personas el cual resulta en la identificación de la existencia o potenciales deterioros, limitaciones en actividades y restricción en la participación y de factores personales y sociales que influyen en el función tanto positivamente como negativamente. El propósito del diagnóstico kinesiológico es determinar el pronóstico y las estrategias de intervención más apropiadas para las personas que lo requieran y su entorno. El proceso del diagnóstico incluye la evaluación y la interpretación de la evaluación obtenida durante la examinación, objetivos y estrategias de intervención y pronóstico. (4,5)
- g. **Dispositivos de Movilidad:** Pueden definirse como todo aparato, mecanismo o producto, adquirido comercialmente, modificado o adaptado, que sea utilizado para aumentar, mantener o mejorar la capacidad funcional de las personas con discapacidad. En Chile, también son llamados Ayudas Técnicas y se definen como elementos que corrigen o facilitan la ejecución de una acción, actividad o desplazamiento, procurando ahorro de energía y mayor seguridad, en conjunto con las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación permitirán alcanzar este propósito. También, se caracterizan por ser dispositivos muy diversos, que incrementan el nivel de independencia funcional de los usuarios (13).
- h. **Ejercicio:** Subcategoría de actividad física que ha sido programada, es estructurada y repetitiva, y responde a un fin, en el sentido de mejorar o mantener uno o más componentes del rendimiento físico o la salud (9).
- i. **Ejercicio para la salud:** Variedad de la actividad física, que tiene la condición de ser planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o

mantenimiento de uno o más de los componentes de la condición física. Desde el punto de vista de la Kinesiología es un elemento fundamental que permite prevenir, mantener, desarrollar, mejorar o recuperar el movimiento y la función del individuo.

- j. Entrenamiento (Neuromuscular, Sensitivo, Vestibular, Cardiorrespiratorio y otros):** Estrategia de intervención Kinesiológica que prepara o adiestra a las personas con condiciones de salud alteradas en los sistemas neuromusculares, sensitivas, vestibulares, cardiorrespiratorias u otras que limiten el movimiento y la función, cuya finalidad es la de mejorar la calidad de vida, a través de una evaluación funcional pertinente y un plan de intervención específico para las personas con esta alteración de la condición de salud. Los programas de entrenamiento se basan en la prescripción y aplicación de movimiento, actividad física y ejercicio para la salud, siendo función del Kinesiólogo la realización de evaluaciones y pruebas funcionales, así como la prescripción, aplicación y supervisión de los planes de intervención Kinesiológica.
- k. Gimnasio Terapéutico Kinesiológico:** Espacio físico destinado a efectuar procedimientos Kinesiológicos diagnósticos o terapéuticos de forma colectiva a pacientes ambulatorios, y que no requieren de hospitalización.
- l. Hidrokinesiología:** Área de la Kinesiología encargada de la Aplicación de Técnicas y Métodos terapéuticos que ejecuta el kinesiólogo en el medio acuático aprovechando las propiedades térmicas y mecánicas del agua para resolver condiciones de salud alteradas de diversos orígenes, con el fin de mejorar la condición psico-físico-emocional de personas maximizando su funcionalidad y mejorando la calidad de vida relacionada con la salud.
- m. Kinesiología:** La kinesiológica es una disciplina con sólidas bases científicas, un campo propio de conocimiento y amplias aplicaciones clínicas, cuyo desempeño profesional es dinámico y autónomo, que se ocupa de identificar y maximizar la calidad de vida y el potencial de movimiento, dentro de los ámbitos de promoción/prevenición, tratamiento/intervención, habilitación/rehabilitación y participación/inclusión. Las palabras Kinesiología, Fisioterapia y Terapia Física se entienden como homólogos (1,2).
- n. Kinesiólogo:** Los kinesiólogos son profesionales autónomos que pueden formar parte de equipos interdisciplinarios, encargados de evaluar el movimiento y diagnosticar alteraciones del funcionamiento humano; con la finalidad de promover, prevenir, mantener, mejorar, desarrollar y recuperar alteraciones del movimiento y la función de las personas a lo largo de todo el ciclo vital en cualquier condición de salud (1,3).
- o. Movimiento:** El movimiento humano desde el punto de vista de la kinesiológica es el cambio posicional de algún segmento corporal con respecto a otro y en el espacio, que puede implicar o no, aumento del gasto energético, puede ser voluntario o involuntario, pasivo, pasivo asistido, con o sin elementos externos que lo favorezcan y está íntimamente involucrado en el funcionamiento humano (6,7).
- p. Neurokinesiología:** Área de la Kinesiología encargada del manejo de las personas con trastornos del movimiento como resultado de lesiones y enfermedades del sistema nervioso y sistema neuromuscular y que afectan su participación, para lo cual utiliza diferentes intervenciones enfocadas en el aprendizaje, control motor y manejo de trastornos del desarrollo e integración sensorial.
- q. Procedimiento Kinesiológico:** Prestación otorgada a las personas (de forma individual o grupal) que requiere de equipamiento, instrumental e instalaciones con la finalidad de realizar un diagnóstico o tratamiento kinesiológicos, las cuales pueden ser realizadas de forma autónoma, derivadas o de complemento a un tratamiento de salud y que se pueden agrupar en 5 grandes áreas: Valoración Funcional, Actividad física y ejercicio para la salud, Terapias Manuales, Agentes Físicos, Educación y Consultoría.
- r. Terapia Compresiva y de Vendaje:** Es una técnica de tratamiento que consiste en la aplicación de presión externa, constante y continua, no invasiva con elementos como vendaje, prendas elásticas a medida, máscaras o placas, sobre cicatrices e injertos, en la fase de remodelación del proceso cicatrizal, con el objetivo de prevenir o aminorar cicatrices patológicas y retráctiles, su uso, también está indicado en personas que tengan condiciones de salud

asociadas al deterioro de la función con resultado de linfedema y amputaciones con el fin de disminuir el edema y fibrosis (14, 15).

- s. **Terapia Instrumental:** Estrategias terapéuticas que utilizan la tecnología de dispositivos especialmente diseñados y que permiten potenciar los efectos de una terapia kinesiológica (por ejemplo, agujas de acupuntura, ganchos terapéuticos, martillo percutor neuroreflejo, flutter, incentivador inspiratorio, pimómetro y otros.). Estos dispositivos generalmente basan su funcionamiento en la generación de energía física para conseguir una respuesta biológica, bajo un principio terapéutico deseado. También, se conoce como Fisioterapia Instrumental y puede ser utilizada con herramientas de valoración funcional (por ejemplo, ultrasonido, electroterapia, biofeedback y otros).
- t. **Terapia Manual:** Área de especialización clínica de la kinesiológica orientada al manejo de alteraciones del sistema neuromúsculo esquelético, que se sustenta, a través del razonamiento clínico, en la utilización de metodologías diagnósticas y estrategias de intervención altamente especializadas. Las que incluyen estrategias manuales de alta y baja velocidad y también aquellos ejercicios terapéuticos orientados a facilitar y potenciar los resultados de dichos alcances
- u. **Terapia Respiratoria y Función Pulmonar:** Se considera a aquellas acciones diagnósticas y terapéuticas realizadas por un kinesiólogo cuyo propósito es contribuir a la recuperación de la función cardiorrespiratoria del paciente con patologías agudas o crónicas. Estas incluyen: kinesiológica respiratoria, succión de secreciones y uso de equipos de asistencia de la tos, aerosolterapia, oxigenoterapia, sistemas de soporte ventilatorio, realización de pruebas de función pulmonar, entrenamiento cardiorrespiratorio e implementación de protocolos terapéuticos específicos (10).
- v. **Sala de Procedimientos Kinesiológico:** Es el espacio físico destinado a efectuar procedimientos Kinesiológicos diagnósticos o terapéuticos, en pacientes ambulatorios, y que no requieren de hospitalización.
- w. **Sala de procedimiento Kinesiológicos invasivos:** (respiratoria, piso pélvico, otros) Espacio físico destinado a efectuar procedimientos Kinesiológicos diagnósticos o terapéuticos de tipo respiratorio, piso pélvico, otros de similares características, en los cuales se realice acceso a cavidades de forma invasiva o se generen desechos biológicos posiblemente contaminantes; en pacientes ambulatorios, y que no requieren de hospitalización.
- x. **Tecnología y Rehabilitación:** El uso de la tecnología en Kinesiológica tiene por objetivo lograr el incremento de las capacidades funcionales de personas en situación de discapacidad, haciendo énfasis en el desarrollo de sistemas y metodologías que contribuyan a la evaluación y seguimiento de los procesos terapéuticos tales como Análisis biomecánico con instrumentación digital 3D y rehabilitación. Es importante considerar el impacto de estos elementos en el desempeño de las personas, entendiendo al ser humano como un receptor, un procesador y un emisor de respuestas e información, cuya accesibilidad es un requisito fundamental para la participación y relación de las personas con su entorno (12).

TITULO II DEL EJERCICIO Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al profesional Kinesiólogo la gestión del movimiento y la función de las personas y la comunidad a través de intervenciones autónomas relativas a la promoción, prevención, mantención, mejora, desarrollo, recuperación, valoración funcional (manual o instrumental), generación del diagnóstico Kinesiológico y la atención directa, derivada o de complemento a un tratamiento de salud, planificación de la intervención kinesiológica y el adecuado uso de los recursos dispuestos para ello en ambientes sanitarios de diferentes niveles de complejidad y otros donde sus servicios sean requeridos, pudiendo actuar como reanimador y regulador de sistemas de emergencias de acuerdo a sus competencias y capacitación.

Los Kinesiólogos podrán realizar de forma autónoma evaluaciones e intervenciones correspondientes a su desempeño profesional cuando éstos estén orientados a la promoción de estilos de vida saludable, prevención de enfermedades y sus descompensaciones, alteraciones del movimiento y de la función de las personas.

ARTÍCULO 4°.- Para ejercer la profesión de Kinesiólogo se requiere poseer Título Profesional de Kinesiólogo otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, con formación de al menos 10 semestres.

ARTÍCULO 5°.- Poseer Título Profesional de Kinesiólogo, Terapeuta Físico o Fisioterapeuta entregado por una Universidad Extranjera, que en virtud de los tratados Internacionales sea reconocido en Chile y que hayan sido revalidados de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Ámbito de Acción de la Profesión de Kinesiólogo, al cual le corresponde la prescripción y aplicación de métodos propios, como son:

- a. Movimiento, actividad física y ejercicio para la salud.
- b. Entrenamiento neuromuscular, sensitivo, vestibular, cardiorrespiratorio, y otros.
- c. Cuidados cardiorrespiratorios y neuromusculares.
- d. Terapia Respiratoria y Función Pulmonar
- e. Terapia Manual.
- f. Terapia Instrumental.
- g. Agentes físicos.
- h. Tecnología y Rehabilitación.
- i. Dispositivos de Movilidad
- j. Terapia Compresiva y de Vendaje.
- k. Hidrokinesiología.
- l. Neurokinesiología
- m. Otros medios o elementos con fines de prevención o terapéuticos de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 7°.- La aplicación de agentes físicos y ejercicios terapéuticos, solo podrán ser realizados por Kinesiólogos, pudiendo otros profesionales o técnicos colaborar de acuerdo a lo indicado por éste profesional.

ARTÍCULO 8°.- Los masajistas no videntes, técnicos en masoterapia, técnicos en Fisioterapia, cosmetólogos, esteticistas y otros que se dediquen a realizar terapias manuales y aplicación de agentes físicos podrán realizar dichas prácticas solo bajo supervigilancia del Kinesiólogo.

ARTÍCULO 9°.- El masaje deportivo o con fines estéticos o de belleza, sólo se podrá practicar en personas sanas.

ARTÍCULO 10°.- Prohíbese a las personas no tituladas como Kinesiólogo y que se dedican a estas prácticas, efectuar masajes con fines terapéuticos (masoterapia), sin la supervigilancia del Kinesiólogo.

ARTÍCULO 11°.- Las áreas de desempeño del Kinesiólogo son las siguientes:

- a. Clínico/Asistencial,
- b. Docencia/Educación,
- c. Gestión/Administración,
- d. Investigación/Innovación
- e. Otras que sus competencias profesionales le permitan ejercer.

ARTÍCULO 12°.- Las Instituciones estatales o particulares, sólo pondrán a su servicio a personas debidamente tituladas como Kinesiólogos y no permitirán que lo señalado en el título I artículo letra b de este Reglamento sea desarrollado sin la concurrencia de estos profesionales.

ARTÍCULO 13°.- La atención de Kinesiología, Terapia Física o Fisioterapia de los establecimientos de atención abierta o cerrada, ya sean públicos o privados deberán contar con el personal suficiente acorde a su nivel de complejidad, siendo los roles de los diferentes profesionales, los que a continuación se detallan:

- a. Kinesiólogo Director Técnico
- b. Kinesiólogo(s) Clínico(s)

La incorporación de Administrativos, Auxiliares y Técnicos, no es obligatoria para la realización de los procedimientos profesionales, sin embargo, pueden ser incorporados con la finalidad de mejorar estándares de calidad en la atención del usuario.

ARTÍCULO 14°.-Con la finalidad de asegurar un mínimo estándar de calidad en la atención usuaria, el centro deberá contar con la dotación que asegure una adecuada cobertura profesional de acuerdo a estándares establecidos:

- 1. En la Atención Cerrada se debe contar con la siguiente dotación del profesional kinesiólogo en todo el horario de funcionamiento (16):**
 - a. En las unidades de cuidados intensivos (UCI), de tratamientos intensivos (UTI) adulto, niños y neonatal y la Unidad Coronaria adulto debe contar con un Kinesiólogo en Jornada de cuarto turno cada 6 pacientes.
 - b. En la sala compleja adulto infantil o neonatal debe contar con un Kinesiólogo a Jornada completa cada 12 pacientes.
 - c. Sala Básica de hospitalización adulto, infantil o neonatal debe contar con un Kinesiólogo en Jornada completa cada 20 pacientes.

- 2. En la Atención Abierta se debe contar con la siguiente dotación del profesional kinesiólogo en todo el horario de funcionamiento:**
 - a. Atención individual: máximo 2 pacientes por hora.
 - b. Atención Grupal o Colectiva: máximo 4 pacientes por hora.
 - c. Talleres: máximo 8 pacientes por hora.

TITULO III DE LA AUTORIZACION SANITARIA

ARTÍCULO 15°.- Corresponderá a la Secretaria Regional Ministerial de Salud en cuyo territorio se encuentren ubicados, autorizar la instalación y funcionamiento de establecimientos que contengan salas de procedimientos kinesiológicos o que funcionen de forma independiente, salas independientes regidos por el presente Reglamento., Asimismo, requerirán de autorización sanitaria la ampliación, modificación y traslado de las salas procedimientos kinesiológicas.

ARTÍCULO 16°.- Para obtener la Autorización Sanitaria, el interesado o representante en caso de personas jurídicas debe presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a. Nombre del establecimiento o sala, nombre de fantasía si lo hubiese, domicilio, teléfono, correo electrónico de contacto.
- b. Documentos que acrediten dominio del inmueble o derecho a su uso, inscripción de dominio, contrato de arriendo, comodato u otros según corresponda.
- c. Certificado de Destino Comercial de la propiedad otorgado por la Dirección de Obras Municipales o Certificado de Recepción en el caso de edificaciones nuevas.
- d. Escritura pública de constitución de sociedad, individualización de él o los representantes legales, si se trata de una persona jurídica, e individualización del propietario si es persona natural.
- e. Individualización del profesional que asumirá la dirección técnica del establecimiento.
- f. Croquis o planos de la planta física, con la distribución funcional de las áreas.
- g. Copias de los planos o certificados correspondientes de las instalaciones de electricidad, agua potable y gas, visados por personal autorizado de las instituciones competentes en cada uno de esos ámbitos.
- h. En todo establecimiento en donde se provea de servicios de Kinesiología, Terapia Física o Fisioterapia deberá estar disponible la cartera de procedimientos que se realizan en el centro.
- i. Listado de personal y horario de trabajo.
- j. Listado de los equipos que utilizará en las prestaciones e incluir autorización para el uso de equipos que lo requieran.
- k. Programa de mantención preventiva de maquinarias y equipos. Certificados de calibración y puesta en marcha.
- l. Elementos de protección personal según el riesgo laboral.
- m. Horario de funcionamiento de la sala y distribución de turnos del personal, si lo requiere.

- n. Manual de normas y procedimientos técnicos.
- o. Reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

ARTÍCULO 17°.- Antes de autorizar el funcionamiento, se deberá ingresar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el certificado del Director Técnico, registro como prestador individual en la Superintendencia de Salud, carta de aceptación de cargo y su horario de permanencia en el establecimiento, junto a la nómina detallada del personal, con su respectivo registro como prestadores individuales en la Superintendencia de Salud, según corresponda.

ARTÍCULO 18°.- La autorización sanitaria tendrá una vigencia de tres años, plazo que se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por períodos iguales mientras no sea expresamente dejada sin efecto.

TITULO IV DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

ARTICULO 19°.- Las Salas de Procedimientos Kinesiológicos deberán estar a cargo de un Kinesiólogo, el cual será responsable de la gestión y organización de la atención clínica y las relaciones con las autoridades pertinentes. En el caso de Unidad de Kinesiología de un Centro de Salud atención abierta o cerrada, el horario de permanencia del director técnico será a lo menos media jornada diaria, debidamente registrado en archivos manuales o electrónicos. Estará a cargo de la supervisión de las actividades técnicas y administrativas del establecimiento de salud donde estos Profesionales se desempeñan, tales como:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el manual de procedimientos técnicos y administrativos.
- b. Establecer las funciones específicas de cada funcionario, su jornada de trabajo, los procedimientos a seguir y el sistema de turnos del personal.
- c. Resguardar la información clínica que afecte a los pacientes, con carácter de reservado y conforme a las disposiciones legales relativas al mantenimiento de su confidencialidad y al secreto profesional.
- d. Gestionar y fortalecer la implementación y mantención de un sistema de calidad vigente (normas, protocolos, estándares indicadores y eventos adversos).
- e. Gestionar y fortalecer la implementación y mantención de un sistema de vigilancia de eventos adversos.
- f. Asegurar que todo el personal esté protegido con las vacunas correspondientes y los elementos de protección personal que se requieran, según el riesgo laboral.
- g. Velar por la seguridad del paciente y personal a su cargo.

TITULO V DE LA INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES

ARTÍCULO 20°.- El establecimiento debe contar con pisos y superficies lisas, lavables, no absorbentes ni adsorbentes, iluminación y ventilación de acuerdo con la normativa vigente y un sistema de climatización que permita regular la temperatura ambiental.

El establecimiento debe contar con distintas áreas, según las funciones que se realicen en ellas, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

1. Recintos generales.

- a. Al menos una puerta de ingreso principal al establecimiento debe ser accesible en forma autónoma e independiente desde el nivel de la vereda, para circulación de sillas de ruedas y circulación asistida de camillas.
- b. Los establecimientos deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 50 de 2015, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones del MINVU.
- c. Área de recepción y sala de espera, con espacio para contener a todos los pacientes de un turno, vías de circulación expeditas que permitan el acceso de personas con discapacidad, sillas de ruedas y camillas.

- d. Espacio con casilleros y percheros para el almacenamiento y disposición de artículos personales de los usuarios.
- e. Servicios higiénicos para los usuarios, cercanos a la sala de kinesiología, diferenciados por sexo, dispensadores de jabón y toalla, para lavado y secado de manos. Barras de apoyo y acceso a silla de ruedas. Por lo menos uno de ellos debe contar con ducha teléfono.
- f. Servicios higiénicos, área de vestuarios y sala de alimentación para el personal, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del MINSAL.
- g. Bodegas diferenciadas destinadas a almacenar equipamiento, insumos clínicos y productos farmacéuticos o medicamentos, los que deberán conservarse hasta el momento de su utilización y mientras dure su período de validez, en condiciones que garanticen la mantención de sus características e integridad. Asimismo, los insumos clínicos, productos farmacéuticos o medicamentos de condición termolábil, deberán conservarse en refrigeradores con temperatura controlada, dentro del rango, Espacio cerrado destinado a limpiar y guardar materiales y equipos utilizados en las labores de aseo del recinto, con depósito profundo de lavado.
- h. Condiciones sanitarias para la prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
- i. Sistema de climatización que permita la regulación.
- j. Condiciones de seguridad que eviten el deterioro de equipos e insumos y otros que permita el almacenamiento de los antecedentes de los pacientes en forma segura.
- k. Área cerrada para disposición transitoria de residuos.

2. Recintos Específicos.

- a. Centro de Atención Kinesiológico.
- b. Sala de Procedimientos Kinesiológicos.
- c. Sala de Procedimientos Kinesiológicos invasivos: (respiratorio, piso pélvico, otros).
- d. Gimnasio Terapéutico Kinesiológico.

Los recintos específicos y equipamiento deberán establecerse en Norma Técnica elaborada por el Ministerio de Salud.

TITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS

ARTICULO 21°.- En el establecimiento deberá estar disponible, en forma impresa o digital, la siguiente información:

- a. Listado de prestaciones
- b. Horario de atención de público.
- c. Procedimientos Técnicos

Artículo 22°.- El establecimiento debe disponer para uso de todo su personal, de manuales y procedimientos vigentes, en versión escrita o digital:

- a. Procedimientos técnicos de acuerdo con las prestaciones kinesiológicas realizadas.
- b. Plan de mantención preventiva de los equipos utilizados, estos sean internamente o enviados a expertos externos y plan de contingencia.
- c. Programa de Control de riesgo a exposiciones basado en Normas de Prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS).
- d. Procedimiento de manejo de accidentes laborales relacionados con sangre y fluidos corporales.
- e. Sistema de alerta y organización en caso de situaciones de emergencia con riesgo vital.
- f. Plan de emergencia y evacuación.

Artículo 23°.- Los registros en Kinesiología deben contemplar en la ficha clínica:

- a. Evaluación del Movimiento y la Función.
- b. El Diagnóstico Kinesiológico.
- c. Plan de Intervención Kinesiológica.
- d. Reevaluación en los casos que corresponda.

ARTICULO 24°.- El establecimiento debe contar con un sistema de registro formal definido, que incluya al menos lo siguiente:

- a. Ficha Clínica kinesiológica si corresponde, de lo contrario ficha médica.
- b. Archivo de exámenes.

- c. Libro de asistencia de Director Técnico.
- d. Consentimiento informado.

TITULO VII DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 25º.- El establecimiento debe contar con el listado actualizado de los equipos que utiliza y hoja de vida de cada uno de ellos, que contenga:

- a. Nombre de los equipos y finalidad de uso.
- b. Nombre de la empresa fabricante o importador.
- c. Año de fabricación, código, serie y N° de lote.
- d. Fecha última calibración.
- e. Fecha última mantención.
- f. Registro de fallas y reparaciones.

TITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26º.- Corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente en el lugar en que estén ubicados los establecimientos regidos por el presente reglamento, la fiscalización y control de sus actividades.

La contravención a sus disposiciones será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

ARTÍCULO 27º.- Derógase el Decreto N°1082 de 1958 y Modifique el Decreto N°283 de 1997 ambos del Ministerio de Salud.

TITULO IX DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 28 º.- El presente reglamento entrará en vigencia en 12 meses después de la publicación en el Diario Oficial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO.- Quienes a la entrada en vigencia de este decreto posean el Título Profesional de Kinesiólogo otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, con formación de 8 semestres podrán ejercer esta profesión.

REFERENCIAS

1.-World Confederation for Physical Therapy [Internet]. London UK; oct 2016. Policy statement: Description of physical therapy [consultado 8 de abril de 2017]. Disponible en <http://www.wcpt.org/policy/ps-descriptionPT>.

2.-American Physical Therapy Association [Internet]. Alexandria, VA; 2014. Guide to Physical Therapist Practice 3.0 [consultado 8 de abril de 2017]. Disponible en <http://guidetoptpractice.apta.org/>.

3.- López, A; Pinochet, R. Crisóstomo, S. Véliz, C y Escobar, M. Patokinesiología: un modelo para el estudio de la disfunción del movimiento. UCMAule - Revista Académica. 2008 sept; 34:57-71.

4.- World Confederation for Physical Therapy, Policy statement: Description of Physical Therapy, London, UK:WCPT; 2011. www.wcpt.org/policy/ps-descriptionPT, september 2011).

5.-American Physical Therapy Association. Guide to Physical Therapist Practice. Second Edition, Physical Therapy 2001: 81:1,9-744

- 6.- Bartlett, R.M. Introduction to Sports Biomechanics: Analysing Human Movement Patterns, 2nd Ed. London: Routledge; 2007.
- 7.- Miller WE. Kinesiology. I. The semantics and application of forces involved in the human body in motion. Am J Sports Med. 1981 Sep-Oct;9(5):342-344.
- 8.- Caspersen CJ, Powell KE, Christenson GM. Physical activity, exercise, and physical fitness: definitions and distinctions for health-related research. Public Health Rep. 1985 Mar-Apr;100(2):126-31.
- 9.- WHO [Internet]. Geneva, Switzerland 2010 [consultado 8 de abril de 2017]. Global recommendations on physical activity for health. Disponible en <http://www.who.int/dietphysicalactivity/publications/9789241599979/en/>
- 10.-Department of Health New York State [Internet]. NY September 2008 [consultado 8 de abril de 2017]. Respiratory Therapy. Disponible en https://www.health.ny.gov/facilities/long_term_care/waiver/nhtd_manual/section_06/respirator_y_therapy.htm
- 11.- Bibliografía: Physical Agentes in rehabilitation from research to practice, Michelle Cameron, Elsevier
- 12.- Martínez Matheus, M; Ríos Rincón, A “Las tecnologías en rehabilitación - Una aproximación conceptual”, Revista Ciencias de la Salud, Universidad del Rosario, 2006 Dic; 4(2):98-108.
- 13.- Ministerio de Salud, Guía Clínica Órtesis (o Ayudas Técnicas) para personas de 65 AÑOS Y MÁS. Santiago: Minsal, 2010.
- 14.- Sharp, P., Cincinnati Children's Hospital Medical Center: Best Evidence Statement Use of pressure therapy for management of hypertrophic scarring, <http://www.cincinnatichildrens.org/svc/alpha/h/health-policy/best.htm>, BESt 176, pages 1-10, 3/13/14.
- 15.- Ministerio de Salud, Guía Clínica Manejo del paciente gran quemado. Santiago, 2016.
- 16.- Nivel de complejidad en Atención Cerrada, Departamento de Procesos y Transformación Hospitalaria, Ministerio de Salud, 2012.